

CONSTANCIA DE TRASLADO

RAD: 2015-00605-00

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del artículo 446 del C. G. P., de la Ley 1564 del 2012, se deja en secretaría a disposición de las partes por el término de tres (03) días, la liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante. Dando cumplimiento a lo ordenado por el artículo 110 de la misma normatividad, se fija en lista de traslado N°22 de hoy 6 de noviembre de 2020, a las 7:00 am

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

SECRETARIO

(FIRMADO EN ORIGINAL)

RV: allego liquidacion

Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/10/2020 10:57 AM

Para: Paola Andrea Añasco Noguera <panascon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gloria Elena Rojas Ruiz <grojasru@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (307 KB)
202101051034.pdf;

De: José Hercilio Garces Angulo <josehgarces@hotmail.com>

Enviado: martes, 20 de octubre de 2020 10:50 a. m.

Para: Juzgado 06 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: allego liquidacion

Buenos días, para su aprobación. Gracias

JOSE HERCILIO GARCES ANGULO
ABOGADO

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2020

Señor
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION: 7600131100062015-00-605-00
DEMANDANTE: CARMEN ELENA MARIN OROBIO
DEMANDADO: HERNANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

JOSE HERCILIO GARCES ANGULO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.590.290 expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio con T. P. No. 33282 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la señora **CARMEN ELENA MARIN OROBIO**, por medio del presente escrito y conforme al requerimiento realizado por el despacho presento la liquidación actualizada al 30 de octubre de 2020.

ANEXOS

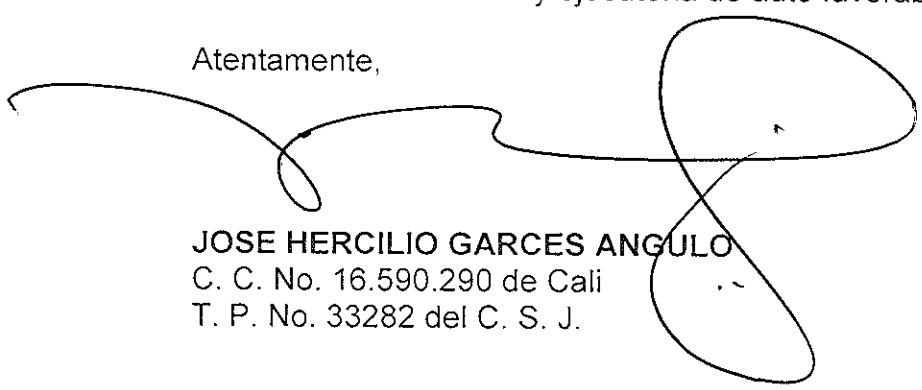
La correspondiente liquidación del crédito.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 9 No. 11-50 Oficina 327, E-mail: josehgarces@hotmail.com, celular 3104682155 de Santiago de Cali.

Renuncio a notificación y ejecutoria de auto favorable.

Atentamente,



JOSE HERCILIO GARCES ANGULO
C. C. No. 16.590.290 de Cali
T. P. No. 33282 del C. S. J.

	AÑO	MES	DIA
Liquidado <i>HASTA</i> :	2020	10	30
Liquidado <i>DESDE</i> :	2020	08	1
			0,5%

Año	Mes	Cuotas	Tasa Interes	MesesMor a	Total intereses	Intereses Acumulados
2020	08	\$ 1.384.600,00	0,50%	3	\$ 20.769,00	\$ 20.769,00
2020	09	\$ 1.384.600,00	0,50%	2	\$ 13.846,00	\$ 34.615,00
2020	10	\$ 1.384.600,00	0,50%	1	\$ 6.923,00	\$ 41.538,00
Total Cuotas					Total Intereses Acumulados	
\$ 4.153.800,00			\$ 4.195.338,00		\$41.538,00	

Intereses liquidados de acuerdo al artículo 2232 del Código Civil (interés legal: 6%efectivo anual covertido a 0,4867% Nominal mensual)	
<i>ARTICULO 2232. <PRESUNCION DE INTERESES LEGALES>. Si en la convención se estipulan intereses sin expresarse la cuota, se entenderán fijados los intereses legales.</i>	

Saldo liquidación anterior:	\$ 6.654.991,26
Esta liquidación:	<u>\$ 4.195.338,00</u>
Total adeudado al 30 octubre 2020:	\$ 10.850.329,26

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO N° 559

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a proveer acerca de si existe o no mérito para impartir aprobación a la liquidación de crédito visible a folios N° 227 presentada a través de apoderado judicial por la Sra. Carmen Elena Marín Orobio dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos adelantado en contra del señor Hernando Estupiñan Estupiñan.

De la revisión de la liquidación presentada por la parte ejecutante, se advierten circunstancias que se oponen a su aprobación, como lo son: 1) Al efectuar la liquidación no se observaron las previsiones del artículo 1617 del Código Civil en cuanto a los intereses causados, toda vez que los indicados en la tabla de la liquidación presentada no son los ajustados, 2) No se tuvo en cuenta la anterior liquidación de crédito, toda vez que se relacionaron meses que ya se encontraban liquidados.

De esta manera el despacho atemperándose a lo previsto en el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 concretamente en su Numeral 3°, procede el despacho a modificar la liquidación aquí presentada, teniendo en cuenta para ello el cuadro explicativo que se inserta a continuación:

		Mes	Cuotas Ordinarias	Subtotal	Intereses (0,5% mensual)	Total adeudado
2020	7	ENE	\$ 1.384.600,00	\$ 1.384.600,00	\$ 48.461,00	\$ 1.433.061,00
2020	6	FEB	\$ 1.384.600,00	\$ 1.384.600,00	\$ 41.538,00	\$ 1.426.138,00
2020	5	MAR	\$ 1.384.600,00	\$ 1.384.600,00	\$ 34.615,00	\$ 1.419.215,00
2020	4	ABR	\$ 1.384.600,00	\$ 1.384.600,00	\$ 27.692,00	\$ 1.412.292,00
2020	3	MAY	\$ 1.384.600,00	\$ 1.384.600,00	\$ 20.769,00	\$ 1.405.369,00
2020	2	JUN	\$ 1.384.600,00	\$ 1.384.600,00	\$ 13.846,00	\$ 1.398.446,00
2020	1	JUL	\$ 1.384.600,00	\$ 1.384.600,00	\$ 6.923,00	\$ 1.391.523,00
Subtotales			\$ 9.692.200,00	\$ 9.692.200,00	\$ 193.844,00	\$ 9.886.044,00
LIQUIDACION ANTERIOR A FL 41, 86,125 167,196,219						\$ 68.165.465,26
SUBTOTAL						\$ 78.051.509,26
TITULOS PAGADOS						\$ 71.396.518,00
SALDO A FAVOR DE LA EJECUTANTE A JULIO DE 2020						\$ 6.654.991,26

Como bien puede observarse el saldo total a favor de la ejecutante para el mes de julio de 2020 sería la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS CON VEINTISÉIS

CENTAVOS (\$6.654.991,26) M/CTE. y no la suma relacionada en la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante de \$16.755.058,31

Ahora, teniendo en cuenta el reporte general por proceso, que arroja el módulo de depósitos judiciales de la plataforma del Banco Agrario, se puede observar que se encuentran constituidos dos depósitos judiciales, por valor total de \$4.150.977 para lo cual el Despacho dispondrá ordenar su entrega a la parte ejecutante.

De esta manera y como ya se dijo, el despacho atemperándose a lo previsto en el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 concretamente en su Numeral 3º, procede a modificar la liquidación aquí presentada.

En virtud de todo lo anterior el juzgado,

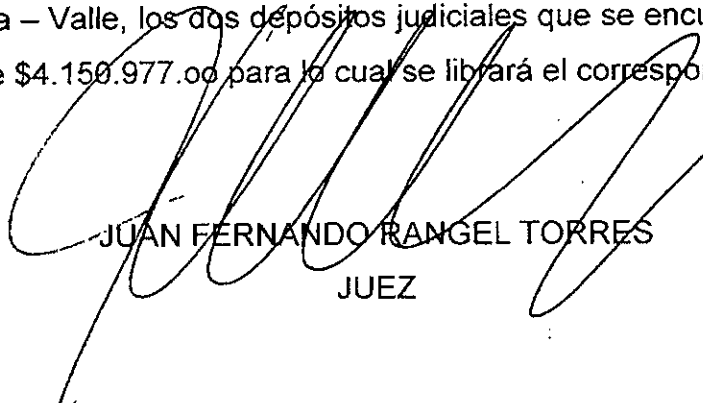
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de aprobar la liquidación de crédito presentada dentro del proceso ejecutivo de alimentos adelantado a través de apoderada judicial por la Sra. Carmen Elena Marín Orobio dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos adelantado en contra del señor Hernando Estupiñán Estupiñán, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito que fuera presenta por la parte ejecutante dentro del presente proceso, para indicar que el valor a favor de la misma al mes de julio de 2020 incluidos los intereses causados es la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$6.654.991,26) M/CTE.

TERCERO: ORDENAR al Banco Agrario el pago a favor de la ejecutante Sra. CARMEN ELENA MARIN OROBIO identificada con la CC N° 31.376.419 expedida en Buenaventura – Valle, los dos depósitos judiciales que se encuentran constituidos por valor total de \$4.150.977.00 para lo cual se librará el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE,


JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ